

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 027

Fecha Estado: 27/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180006600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S.	Auto resuelve solicitud sobre entrega de títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2024		
05615310300220180031900	Verbal	FRANCISCO JAVIER CALDERON GARCIA	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2024		
05615310300220190027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO	DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA	Auto que accede a lo solicitado acepta cesión crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2024		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto resuelve solicitud responde peticiones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020008800	Ejecutivo Singular	INGENIERIA TRIDIMENSIONAL 13D S.A.S	ECO-RIO S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente Depacho comisorio sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2024		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto ordena incorporar al expediente Comisorio auxiliado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2024		
05615310300220220022200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO GUARIN MARIN	DANIELA LOPEZ VASQUEZ	Auto termina proceso por transacción El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2024		
05615310300220220025800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO ZULUAGA HERNANDEZ	MARIA ELOISA VARGAS VARGAS	Auto pone en conocimiento Informe secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2024		
05615310300220230025100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO	AIDA PATRICIA LATORRE VASQUEZ	Auto resuelve solicitud Modficia liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2024		
05615310300220230040000	Verbal	ALBA MYRIAM GALLEGO AYALA	GLADYS GALLEGO AYALA	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	26/02/2024		
05615310300220230040300	Ejecutivo Mixto	NANCY DEL ROSARIO GONZALEZ MENDOZA	MARTHA CECILIA ORTEGA MANOSALVA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00066 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Se encuentra en el expediente solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el señor JOSÉ PABLO FLÓREZ PALACIO (CC 17107444), (archivos 138 expediente electrónico), por lo que, atendiendo a lo ordenado por el Despacho mediante sentencia de fecha 31 de junio de 2022 (archivo 097 expediente electrónico), corregida mediante auto del 27 de julio de 2022 (archivo 103 expediente electrónico), al revisar la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega de los siguientes títulos:

A favor del señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO (15.429.030) en calidad de poderdante del señor JOSÉ PABLO FLÓREZ PALACIO, pago con abono a cuenta el título No 413810000043825 por valor de \$ 42.456.358

Por secretaría, hágase la entrega de dichas sumas de dinero, con los títulos puestos de disposición.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28104d5f6443ebbf31261b7f66427c80ffacf43b53786b753da430674c869454**

Documento generado en 26/02/2024 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00319 00
Asunto	Acepta renuncia a poder y requiere

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado del señor FRANCISCO JAVIER CALDERÓN GARCÍA, abogado MANUEL ECHEVERRI ECHEVERRI a quien este Despacho reconoció poder según auto interlocutorio No. 72 del once de febrero de 2019 (fl. 41 archivo 002).

Se requiere al demandante FRANCISCO JAVIER CALDERÓN GARCÍA para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en*

formatoPDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5afbacb52f3cfe3fd67e851da89a78910d6fc949aceaf0b9b23a48ab6a9028**

Documento generado en 26/02/2024 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00270 00
Asunto	Resuelve Solicitud, acepta cesión del crédito-Ordena compulsas de copias

De cara a los memoriales que anteceden, se admite la cesión del crédito que hace el abogado JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO (cc 1.028.282.359) a favor de la sociedad AVE FÉNIX INMOBILIARIA S.A.S., visible en el archivo 070 del expediente digital. Se deja constancia de que la cesión corresponde a la totalidad del crédito reclamado en el presente trámite por parte del señor MUÑOZ ARANGO.

Ahora, teniendo en cuenta las actuaciones anteriores realizadas precisamente en relación con la cesión que previamente había sido anunciada, y que inicialmente no fue aceptada (auto del 2 de junio de 2023 -archivo 055), debe el despacho destacar que respecto a los requerimientos posteriormente realizados en aras de dilucidar las tratativas a las que llegaron las partes, máxime que fue solicitada la terminación del proceso, que: i) En memoriales presentados por la cesionaria (archivo 058 y 059), se indicó que dicha cesión tuvo como origen un acuerdo privado celebrado entre los señores Albeiro de Jesús Galvis Tabares, Silvia Gladys Arango Salinas, Juan Felipe y Juan David Muñoz Arango; ii) De los documentos aportados se observa que, entre los señores Albeiro de Jesús Galvis Tabares, Silvia Gladys Arango Salinas, Juan Felipe y Juan David Muñoz Arango se celebró contrato de transacción (fl 19 a 63 archivo 064), en el que, el abogado Juan Felipe Muñoz Arango se comprometió a ceder los procesos judiciales que se encontraran a su nombre a favor del señor Andrés Albeiro Galvis Arango (como se ve a fl 52 archivo 064), enlistando los procesos (visto a fl 45 a 51 archivo 064), dentro de los cuales se encuentra relacionado el presente; iii) No obstante la oposición del ejecutante al reconocimiento de tal cesión, y a la terminación del proceso por pago, solicitando incluso la exhibición de los documentos originales, no acreditó haber formulado denuncia penal por la comisión del delito de falsedad u otro similar; iv) finalmente,

fue firmada nueva cesión de derechos, que es la que por medio de este auto se admite.

En tal orden, se ordena la compulsa de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para que investigue si con su conducta en este proceso el abogado Juan Felipe Muñoz Arango incurrió en alguna infracción de índole disciplinario, pues en sentir de esta judicatura actuó contrariando su deber de lealtad procesal, al oponerse sin fundamento al reconocimiento de la cesión del crédito, y por contera a la terminación del proceso por pago.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e7edd9c18fe54af7ecc75a4232aa527ce02786a78bb89821dc600c13d8e5e0**

Documento generado en 26/02/2024 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Responde peticiones

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 102), en cuanto a expedir y remitir el despacho comisorio para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de este proceso, por cuanto dichos bienes ya se encuentran secuestrados (archivos 064 y 090).

Por la Secretaría del Despacho, suminístrese el acceso al expediente electrónico al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, a fin de que esté atento al acontecer procesal.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por el demandado, señor JULIÁN EDUARDO PÉREZ TAMAYO (archivos 103 y 104), en cuanto que se profieran y se envíen los correspondientes oficios de levantamiento de desembargo que recaen sobre las matrículas inmobiliarias 020-98080, 020-97859, 020-97924 y 020-102479; considerando lo resuelto por este Despacho en auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (archivo 096).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dafa711392fc68256269756cdd1e0f4905fde3fae560c14d1d266e22bffb613**

Documento generado en 26/02/2024 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00088 00
Asunto	Incorpora comisión sin diligenciar

Se ordena incorporar al expediente la comisión que obra en archivo 089, sin diligenciar, por la inexistencia del Establecimiento de Comercio en la dirección indicada. Ejecutoriado el presente auto se resolverá sobre la procedencia de comisionar nuevamente para la diligencia de secuestro.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adfe8c70b85d2607d2eab391589bc082c6d5cab0e35ae6c072950fdc41aa423**

Documento generado en 26/02/2024 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	Incorpora comisión

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 11 de abril de 2023, debidamente diligenciada, que consta en archivo 082.

A la vez, se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) días siguientes a que se le notifique este auto, documente el contrato de arrendamiento al que se hace referencia en la diligencia de secuestro y aclare conforme a la misma, cuáles cánones fueron recaudados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3039c2b269468e3417db2320826dcc3a9d1cfa4e461b8dac3c4848245aecf8**

Documento generado en 26/02/2024 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2022 00222 00
Asunto	Declara terminado proceso por transacción

Teniendo en cuenta el escrito de terminación que antecede, y en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del mismo código, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por TRANSACCIÓN el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor del señor CARLOS ALBERTO GUARÍN MARÍN y en contra de DANIELA LÓPEZ VÁSQUEZ.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro que recayó sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 020–40546 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fue comunicado mediante el auto del 30 de agosto de 2022 (archivo 007).

Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decretó dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL del radicado de la referencia, donde es demandante el señor CARLOS ALBERTO GUARÍN MARÍN (C. C. 15.432.019) en contra de DANIELA LÓPEZ VÁSQUEZ (C. C.1.020.452.547)

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Tercero. No condenar en costas.

Cuarto. Realícense las anotaciones pertinentes de terminación de trámite anterior y posterior en el libro radicador del Juzgado y la anotación de finalización en el sistema de gestión judicial.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ca07570f0e9a0204c138bf617e1ebd98b74024ce69833321a43dba131a3011**

Documento generado en 26/02/2024 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00258 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S. (archivo 036).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526b7ef797e3b9cf4adf44af1ccf0e081670a3a8980c37959f62a62740e35f26**

Documento generado en 26/02/2024 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00251 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que la misma será actualizada a la fecha de hoy toda vez que la aportada fue realizada hasta el 01 de febrero de 2024. Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **26 de febrero de 2024**, la deuda en favor se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital 1	\$50.000.000,00
Intereses Moratorios del 18/06/2023 al 26/02/2024	\$11.713.980,98
Capital 2	\$100.000.000,00
Intereses Moratorios del 18/06/2023 al 26/02/2024	\$23.427.961,96
Capital 3	\$150.000.000,00
Intereses Moratorios del 18/06/2023 al 26/02/2024	\$35.141.942,95
Costas (archivo 026)	\$10.915.100,00
Total	\$381.198.985,89

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-jun-23	30-jun-23					\$50.000.000,00		0,00	50.000.000,00
18-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		50.000.000,00	13	676.744,10	50.676.744,10
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		50.000.000,00	30	1.543.859,01	52.220.603,11
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		50.000.000,00	30	1.516.493,63	53.737.096,74
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		50.000.000,00	30	1.483.986,40	55.221.083,14
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		50.000.000,00	30	1.415.528,89	56.636.612,03
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		50.000.000,00	30	1.368.862,85	58.005.474,88
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		50.000.000,00	30	1.346.520,42	59.351.995,30
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		50.000.000,00	30	1.265.569,90	60.617.565,20
1-feb-24	26-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		50.000.000,00	26	1.096.415,78	61.713.980,98
Resultados >>								11.713.980,98	61.713.980,98

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-jun-23	30-jun-23					\$100.000.000,00		0,00	100.000.000,00
18-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		100.000.000,00	13	1.353.488,19	101.353.488,19
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		100.000.000,00	30	3.087.718,02	104.441.206,21
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		100.000.000,00	30	3.032.987,27	107.474.193,48
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		100.000.000,00	30	2.967.972,80	110.442.166,28
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		100.000.000,00	30	2.831.057,77	113.273.224,05
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		100.000.000,00	30	2.737.725,71	116.010.949,76
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		100.000.000,00	30	2.693.040,84	118.703.990,60
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		100.000.000,00	30	2.531.139,81	121.235.130,41
1-feb-24	26-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		100.000.000,00	26	2.192.831,55	123.427.961,96
Resultados >>								23.427.961,96	123.427.961,96

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-jun-23	30-jun-23					\$150.000.000,00		0,00	150.000.000,00
18-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		150.000.000,00	13	2.030.232,29	152.030.232,29
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		150.000.000,00	30	4.631.577,03	156.661.809,32
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		150.000.000,00	30	4.549.480,90	161.211.290,22
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		150.000.000,00	30	4.451.959,21	165.663.249,42
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		150.000.000,00	30	4.246.586,66	169.909.836,08
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		150.000.000,00	30	4.106.588,56	174.016.424,64
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		150.000.000,00	30	4.039.561,26	178.055.985,90
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		150.000.000,00	30	3.796.709,71	181.852.695,61
1-feb-24	26-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		150.000.000,00	26	3.289.247,33	185.141.942,95
Resultados >>								35.141.942,95	185.141.942,95

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414d43c362f72c184548684bb05e3db87f51b9cfde60ac07cd32023e9f1e3244**

Documento generado en 26/02/2024 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00403 00
Asunto	Libra mandamiento de pago parcial

Revisada la presente demanda, se tiene que en consonancia con los artículos 422 y 430 del C.G.P., es necesario realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 422 del C.G.P. advierte que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*, y en el presente asunto la parte demandante pretende ejecutar con fundamento en dos títulos consistentes en pagaré (visto a folio 7 a 11 del archivo 001) y de la escritura pública número 1182 del 21 de julio de 2022 de la Notaria 11 del Círculo de Medellín (vista a folio 13 a 37 del archivo 001).

Si bien el titulo valor pagaré, cumple con las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, al contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, no puede predicarse lo mismo de la suma de dinero pretendida en ejecución con base en la escritura pública 1182 del 21 de julio de 2022 de la Notaria 11 del círculo de Medellín, toda vez que dicho documento no contiene una obligación expresa de pago de suma de dinero, véase que en la cláusula cuarta de la obligación hipotecaria (fl 20) este indica claramente que con *“la garantía hipotecaria el deudor cubre, respalda y garantiza el pago de sumas de dinero que actualmente adeude o llegare adeudar en el futuro a la señora Nancy del Rosario González Mendoza”*, sin que indique claramente que se haya constituido una obligación de pago de dinero por medio de ese mismo instrumento. Y si bien en la parte final del documento expresa que *“para efectos de derechos notariales, se tomó el valor de \$80.000.000”*, ello en manera alguna puede permitir inferir la existencia de un contrato de mutuo, ni de una obligación que cumpla los requisitos del artículo 422 ya mentado. Justamente, y como se lee de la anotación que se transcribe, se trata de la estimación de la cuantía del acto para efectos del pago de los derechos notariales.

Así las cosas, este juzgado

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor de la señora NANCY DEL ROSARIO GONZÁLEZ MENDOZA, en contra de los señores MARTHA CECILIA ORTEGA MANOSALVA, (CC 42.494.235) y JIMMY SAMUEL ABDALA OLIVEROS (CC 12.723.009), por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 80.000.000)** por concepto capital incorporado en el pagaré (visto a folio 7 a 11 del archivo 001); más los intereses de mora sobre el capital desde el **22 de agosto de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Negar mandamiento ejecutivo promovido por la señora NANCY DEL ROSARIO GONZÁLEZ MENDOZA, en contra de los señores MARTHA CECILIA ORTEGA MANOSALVA, (CC 42.494.235) y JIMMY SAMUEL ABDALA OLIVEROS (CC 12.723.009), respecto del capital que se indicó estaba incorporado en la escritura pública número 1182 del 21 de julio de 2022 de la Notaria 11 del círculo de Medellín (vista a folio 13 a 37 del archivo 001), por lo indicado.

Tercero. Requerir a que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Cuarto. Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico

mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Quinto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados en los correos electrónicos mole1955@hotmail.com y marthaomanosalva@gmail.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Sexto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Juan Camilo Ospina Escobar con tarjeta profesional No 285.493 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ec846d1580c0b2715cf199f6308068306e2a566e9e3c14aeac53cabd36e4e**

Documento generado en 26/02/2024 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>